

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios que realice la Universidad Autónoma del Estado de México, esto en apego a lo dispuesto en la normatividad federal, estatal y en correspondencia a la aplicación del recurso de que se trate.

Artículo 1 Bis. El presente reglamento tiene como finalidad asegurar a la UAEM las mejores condiciones relativas al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios que realice la UAEM, todo ello en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, hacer las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Adquisición: la compra de bienes muebles.
- II. Arrendamiento: la contratación temporal para el uso y disfrute de bienes muebles.
- III. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM. Órgano con facultades de decisión y vigilancia sobre los actos de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, en términos del presente Reglamento.
- IV. Derogada
- V. Dependencia usuaria: los Centros Universitarios, Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria, Administración Central y demás dependencias que integran la Universidad Autónoma del Estado de México, que requieran la adquisición o arrendamiento de un bien o la contratación de un servicio.
- VI. Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria: la dependencia administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene dentro de su competencia la vigilancia, supervisión, seguimiento, evaluación y control de la gestión patrimonial, administrativa y de los recursos propios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- VII. Convocante: la Secretaría de Administración de la UAEM, a través de la Dirección de Recursos Materiales.
- VIII. Órgano Interno de Control: al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene dentro de su competencia revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales.
- IX. Órgano ejecutor: la Dirección de Recursos Materiales como encargada de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.
- X. Proveedor: la persona física o moral que celebra contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios con la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XI. Recursos propios: los recursos privados que son autogenerados por la Universidad Autónoma del Estado de México, así como aquellos alternos que se incorporan por otros medios a su patrimonio, en términos de lo dispuesto por la fracción III del Artículo 36 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, distintos a los recursos públicos que reciba de la federación, estado o municipios.
- XII. Recursos públicos: los recursos públicos federales, estatales o municipales asignados a la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XIII. Secretaría de Administración: dependencia de la Administración Central, encargada de los procedimientos relacionados con las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.
- XIV. Servicios: la realización de una determinada actividad relacionada con bienes muebles o inmuebles.
- XV. UAEM: Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 4. Para efecto de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios quedan comprendidos:

- I. La adquisición y arrendamiento de toda clase de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un bien inmueble;
- III. La contratación de servicios relacionados con bienes que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles que no implique modificación al propio inmueble; y
- IV. La contratación de servicios de cualquier naturaleza, principalmente los de maquila, seguros, transportación, limpieza, vigilancia de bienes inmuebles, entre otros, cuya prestación genere una obligación de pago.

Artículo 5. El Secretario de Administración, con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, dictará las medidas conducentes para la mejor operatividad y aplicación de este Reglamento.

Artículo 6. La vigilancia de la correcta aplicación y observancia del presente Reglamento corresponderá al Comité y a la Secretaría de Administración. Cuando se detecte alguna inobservancia relacionada con el manejo, ejercicio o disposición de los recursos públicos será atendida por el Órgano Interno de Control, cuando se detecte alguna inobservancia relacionada con el manejo de recursos propios o la gestión administrativa será turnada a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria; en ambos supuestos, y de ser procedente, se dará inicio al procedimiento de responsabilidad

administrativa correspondiente, de acuerdo a las disposiciones universitarias y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Los servidores universitarios que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento del incumplimiento de este Reglamento o de las disposiciones que del mismo se deriven, bajo su estricta responsabilidad, deberán comunicarlo de inmediato a la Secretaría de Administración, para que esta, en caso de ser procedente, lo remita para su atención al Órgano Interno de Control o a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, observando lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 8. Los servidores universitarios, así como las personas físicas y morales inscritas en el padrón de proveedores de la UAEM y las que tengan el carácter de licitantes que infrinjan el presente Reglamento o las disposiciones que del mismo se deriven, podrán ser sujetos de un procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 9. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento y de las disposiciones que del mismo se deriven, serán resueltas por el Abogado General de la UAEM.

Artículo 10. Lo no previsto por el presente Reglamento, se resolverá en su caso, en forma complementaria o supletoria, con lo dispuesto por la normatividad estatal o federal.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 11. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen en la UAEM, independientemente del origen de los recursos que para ello se apliquen, estarán sujetos a procesos de planeación, programación y presupuestación.

Artículo 12. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán sujetarse a las previsiones contenidas en:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la UAEM, el Plan Rector de Desarrollo Institucional y el Plan de Desarrollo o Programa de la dependencia usuaria;
- II. Los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto anual de egresos de la UAEM; y
- III. Los programas autorizados por las dependencias del Gobierno Federal y que serán desarrollados con recursos etiquetados.

Artículo 13. Con la finalidad de integrar los programas generales de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, las dependencias usuarias elaborarán sus programas anuales o semestrales, conforme a las directrices que señale la Secretaría de Administración, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Las actividades sustantivas que desarrollen y los programas prioritarios que tengan bajo su responsabilidad;
- II. Los objetivos y metas propios de corto y mediano plazo y los señalados por la UAEM;
- III. Los plazos estimados en los que se requieran los bienes y servicios;
- IV. El costo estimado de los bienes, arrendamientos y servicios tomando como base los importes presupuestales asignados a su área; y
- V. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 14. La Dirección de Recursos Materiales deberá optar, en su caso, por las operaciones consolidadas, que son aquellas que conjuntan los bienes y servicios de uso generalizado requerido por las dependencias usuarias, a fin de que se instrumente un sólo procedimiento para su adquisición o contratación, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras.

Artículo 15. El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto anual de egresos de la UAEM.

Artículo 16. Únicamente se podrán tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias usuarias cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto anual aprobado y, excepcionalmente, se podrá prescindir de ello cuando existan causas justificadas y se cuente con la autorización por escrito de la Secretaría de Administración.

Artículo 17. En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya vigencia rebase el ejercicio presupuestal, deberán determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, obteniéndose para este caso, previamente, la autorización por escrito de la Dirección de Programación y Control Presupuestal.

CAPÍTULO III

DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 18. La Secretaría de Administración, a través del órgano ejecutor desarrollará aquellos mecanismos e instrumentos que permitan llevar a cabo la sistematización de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios a que se refiere el Título Cuarto de este Reglamento, con la finalidad de disminuir los gastos de operación y lograr mayor oportunidad y transparencia.

Artículo 19. Los bienes que soliciten las dependencias usuarias, deberán contenerse en el Catálogo de Artículos y Servicios de la UAEM, el cual será integrado y sistematizado por la Dirección de Recursos Materiales.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 20. La Dirección elaborará y actualizará de manera permanente el Padrón de Proveedores de la UAEM, clasificando a las personas físicas y morales inscritas en él, de

acuerdo a su especialidad, experiencia, capacidad técnica y financiera, integrándose una base de datos ordenada y confiable para los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa; sus actualizaciones serán remitidas semestralmente a la Dirección de Recursos Financieros, al Órgano Interno de Control y a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria. El padrón será validado y autorizado por el Titular de la Secretaría de Administración con base en la información documentada y el buen desempeño de los contratistas, que además sea confirmado por las Dependencias usuarias. Aquellos nuevos contratistas que soliciten su ingreso al padrón deberán cumplir con los requisitos establecidos para ello y, previo análisis de la información, el Titular de la Secretaría de Administración podrá, en su caso, autorizarlo.

Artículo 21. Las personas interesadas en registrarse en el padrón de contratistas deberán solicitarlo por escrito ante el Titular de la Secretaría de Administración, anexando los documentos e información requerida en el formato de inscripción, el cual será proporcionado por dicha dependencia.

Artículo 22. El Comité podrá cancelar, de tres meses a tres años, el registro de los proveedores en el padrón de la UAEM, cuando se esté en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. La información o documentación proporcionada para su registro resultare falsa o se haya actuado con dolo o mala fe;
- II. Se incumpla con algún contrato o se haya rescindido por causas imputables al interesado, originando daños y perjuicios a la UAEM;
- III. Cuando el interesado se encuentre impedido temporalmente para contratar por disposición de ley, resolución administrativa o judicial, emitida por alguna dependencia estatal o federal;
- IV. Cuando el interesado tenga celebrado algún contrato fuera de la UAEM, que contravenga el presente Reglamento, por causas que le sean imputables;
- V. Cuando se encuentre boletinado por alguna dependencia estatal o federal;
- VI. Cuando no cuente con la opinión positiva de cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria SAT;
- VII. Por cualquier otra causa que determine el Comité; y
- VIII. Se compruebe el incumplimiento o mal desempeño del contratista en las adquisiciones y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

La cancelación a que hace referencia este artículo, únicamente podrá decretarse previo procedimiento en el que se otorgue garantía de audiencia al afectado. En el caso de que se declare procedente dicha cancelación, el proveedor será incluido en el Listado de Empresas Objetadas de la UAEM, emitido por la Dirección de Recursos Materiales.

Artículo 23. Cuando desaparezcan los motivos que hubieren dado lugar a la cancelación temporal del registro, el proveedor podrá solicitarlo nuevamente y, previo acuerdo del Comité, se expedirá oficio de liberación por el órgano ejecutor.

Artículo 24. Contra las resoluciones que nieguen el registro o determinen la cancelación temporal en el Padrón de Proveedores de la UAEM, el interesado podrá interponer, ante la instancia correspondiente, el recurso de inconformidad observando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 25. La Dirección de Recursos Materiales podrá realizar visitas a las instalaciones de las empresas, a fin de verificar la información proporcionada, su infraestructura, su capacidad de cumplimiento, la calidad de los productos ofrecidos y las existencias físicas disponibles.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 26. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, es el órgano auxiliar de la Administración Central, encargado de vigilar y, en su caso, participar en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. El Comité, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Administración;
- II. Un Secretario, que será el Director de Recursos Materiales;
- III. Derogada
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control;
- V. El Titular de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria,
y
- VI. Siete Vocales que serán:
 - a) Un representante de la Comisión de Finanzas y Administración del Consejo Universitario de la UAEM;
 - b) El Director de Recursos Financieros;
 - c) El Director de Programación y Control Presupuestal;
 - d) El Abogado General;
 - e) El Titular de la dependencia usuaria;
 - f) El Coordinador de Procesos de Contratación y Seguimiento de Adquisiciones; y
 - g) El Jefe del Departamento de Compras.

Los integrantes del Comité señalados en las fracciones IV y V, participarán en dicho órgano observando lo dispuesto en el artículo 27 Bis del presente reglamento.

Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, excepto el Titular del Órgano Interno de Control, el Titular de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y el Titular de la dependencia usuaria, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 27 Bis. El Titular del Órgano Interno de Control, como integrante del Comité, participará en este cuando se trate de asuntos relacionados con los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, en los que se apliquen recursos públicos federales, estatales o municipales; el Titular de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, participará en los procedimientos en los que se apliquen recursos propios de la UAEM.

Artículo 28. Cualquiera de los integrantes del Comité, atendiendo a las características del producto, importancia del asunto o servicios a contratar, podrá solicitar al Presidente del Comité la presencia de asesores o invitados especiales, quienes sólo podrán opinar para la mejor toma de decisiones.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 29. El Comité, previa convocatoria expedida por su Presidente con tres días hábiles de anticipación, se reunirá válidamente en sesión ordinaria, con la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario.

En las sesiones extraordinarias, el plazo para la expedición de la convocatoria se determinará de acuerdo con las circunstancias y urgencia del asunto.

Artículo 30. Los miembros del Comité podrán nombrar como sus representantes, a servidores universitarios adscritos a su área, para que asistan a las sesiones a las que hayan sido convocados, haciéndolos acompañar del escrito por el que se delega la representación, informando de los acuerdos tomados en la sesión al integrante titular del Comité, quien deberá proceder a firmar el acta correspondiente.

Artículo 31. El Comité funcionará en pleno; los acuerdos que tome serán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32. En las sesiones del Comité se tratarán prioritariamente, uno o más de los asuntos siguientes:

- I. Revisión de bases;
- II. Convocatoria a licitación pública;
- III. Apertura de ofertas;
- IV. Integración de cuadros comparativos;
- V. Evaluación de ofertas y fallo del concurso;
- VI. Adjudicación directa de bienes y servicios;
- VII. Firma de actas; y
- VIII. Asuntos generales.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ

Artículo 33. El Comité, conocerá de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a lo establecido por este Reglamento y observando los montos y rangos aplicables para el año correspondiente, que serán los mismos que apruebe el Congreso Local anualmente para dichas actividades, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Universitaria en el mes de enero.

En el caso de que los montos y rangos se hayan especificado por la federación, su ejercicio se regirá conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. El Comité, acordará sobre la procedencia de los casos en que no sea necesario celebrar licitaciones públicas, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos por este Reglamento.

Artículo 36. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar la documentación preparatoria de los actos de adquisiciones, arrendamientos y servicios y formular las observaciones y recomendaciones necesarias;
- II. Intervenir y vigilar que los procesos de licitación e invitación restringida, así como la adjudicación directa de adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, se realicen conforme al presente Reglamento, a las disposiciones que al efecto expida la UAEM y observando además lo dispuesto en la normatividad vigente estatal y federal, de acuerdo con el recurso aplicado;
- III. Autorizar el formato de las bases bajo las cuales se llevarán a cabo los procesos de contratación, vigilando su cumplimiento;
- IV. Intervenir en los actos de presentación y apertura de ofertas, según la normatividad y parámetros de evaluación establecidos en las bases, emitiendo el dictamen de adjudicación correspondiente;
- V. Analizar y acordar los parámetros de evaluación que determinarán la adjudicación del contrato de adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, buscando en todo momento las mejores condiciones para la UAEM;
- VI. Apegar sus resoluciones a la disposición presupuestal y prioridades que establezcan los programas generales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como, a los recursos universitarios disponibles, ya sean propios, estatales o federales;
- VII. Informar al Consejo Universitario, al menos semestralmente, sobre las actividades que lleva a cabo y los acuerdos tomados;
- VIII. Sugerir la realización de aquellas acciones que considere necesarias para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IX. Proponer las formas de reparación del daño que se hubiere ocasionado a la UAEM por parte de los proveedores, conforme a lo establecido en este Reglamento o lo acordado por el Comité;
- X. Resolver todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Reglamento y que se derive de su competencia; y

- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la normatividad universitaria y disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los integrantes del Comité, tendrán las siguientes facultades:

- I. El Presidente:
- a) Autorizar el orden del día de las sesiones;
 - b) Presidir y coordinar las sesiones;
 - c) Solicitar al Secretario, le informe acerca de los acuerdos tomados por el Comité y acciones emprendidas al respecto; y
 - d) Las demás que acuerde el Comité para el adecuado cumplimiento de sus fines.
- II. El Secretario:
- a) Someter a consideración del Presidente, los asuntos que deban ser del conocimiento del Comité;
 - b) Preparar la información necesaria para el desarrollo de las sesiones del Comité, integrando los expedientes correspondientes;
 - c) Elaborar el orden del día;
 - d) Remitir la convocatoria para las sesiones a los integrantes del Comité, así como, previo acuerdo del Presidente, a los asesores o invitados especiales señalados en el artículo 28 del presente Reglamento;
 - e) Levantar el acta de cada sesión y registrar los acuerdos del Comité; y
 - f) Las demás que le confiera el Presidente o el Comité.
- III. Los Vocales:
- a) Analizar y emitir su opinión técnica, financiera, jurídica o de otra índole de la documentación que se le proporcione; y
 - b) Las demás que les encomienden el Presidente o el Comité.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 38. Los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevarán a cabo por el órgano ejecutor bajo los siguientes procedimientos de contratación:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida; y
- III. Adjudicación directa.

Artículo 39. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevarán a cabo por medio de licitación pública y mediante convocatoria, a fin de asegurar a la UAEM, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

La invitación restringida y la adjudicación directa, se realizarán en los casos de excepción que señala este Reglamento o previo acuerdo de autorización del Comité.

Artículo 40. El oferente que celebre los contratos derivados de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente Título deberá garantizar el cumplimiento de los contratos.

- I. Derogada.
- II. Derogada.

El órgano ejecutor fijará en las bases de la licitación, la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución.

Artículo 41. En la invitación restringida y en la adjudicación directa, el órgano ejecutor podrá exceptuar a los oferentes de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, siempre y cuando los proveedores hayan suministrado en forma inmediata la totalidad de los bienes y servicios.

Artículo 42. El órgano ejecutor en términos de lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones conducentes, se abstendrá de llevar a cabo actos de contratación con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas con las que el servidor universitario que intervenga en cualquiera de los procedimientos de contratación establecidos por este Reglamento tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte;
- II. Las que por causas imputables a ellas no hayan formalizado los contratos adjudicados;
- III. Las que por causas imputables a ellas se les hubiere rescindido más de un contrato dentro del lapso de dos años calendario, contados a partir de la primera rescisión;
- IV. Los proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en el procedimiento, celebración o vigencia del contrato o en la presentación de una inconformidad;
- V. Quienes a juicio del Comité, incurran en supuestos que lesionen los intereses de la UAEM;
- VI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del Comité o por alguna otra dependencia de carácter estatal o federal o bien se encuentren incluidas en el Listado de Empresas Objetadas de la UAEM a que hace referencia el artículo 22 del presente Reglamento;
- VII. Las que se encuentren en situación de mora o adeudo en la entrega de los bienes o en la prestación de servicios o, en general hayan incumplido por causas imputables a ellas;
y
- VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley o resolución administrativa o judicial.

Artículo 43. El Comité inhabilitará temporalmente a los proveedores señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 42 de este Reglamento, para participar en los procesos de contratación, durante el plazo que establezca el propio Comité, el cual no será menor de tres meses ni mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se haga del conocimiento del infractor.

Decretada la inhabilitación de algún proveedor, éste se incluirá en el Listado de Empresas Objetadas de la UAEM, informando al Órgano Interno de Control y a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

Artículo 44. Los proveedores que se encuentren en el supuesto del artículo 42 fracción III de este Reglamento, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos con la UAEM, durante el plazo de un año calendario, contado a partir de la fecha de rescisión del último contrato.

Artículo 45. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se contraten, no podrá solicitarse una marca o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas y justificadas y que éstas sean aprobadas por el Comité.

CAPÍTULO II DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 46. La licitación pública es el procedimiento de adjudicación para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, teniendo por objeto asegurar la participación abierta de los interesados en igualdad de condiciones y permitiendo determinar la propuesta más conveniente para la UAEM.

Artículo 47. El procedimiento de licitación pública, iniciará con la publicación de la convocatoria y terminará con el fallo y adjudicación, conforme a lo siguiente:

- a) Autorización de la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;
- b) Acreditación presupuestaria;
- c) Elaboración y aprobación de bases del concurso;
- d) Publicación de la convocatoria;
- e) Venta de bases de licitación;
- f) Junta de aclaraciones;
- g) Presentación y apertura de ofertas;
- h) Evaluación de propuestas;
- i) Fallo y adjudicación del contrato; y
- j) Formalización del contrato.

Artículo 48. La convocatoria y las bases de la licitación, deberán contener los requisitos y condiciones para los oferentes. Todo oferente que satisfaga los requisitos, tendrá derecho a presentar su propuesta. El órgano ejecutor proporcionará a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 49. La convocatoria podrá referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas y deberá publicarse cuando menos por una sola vez, en días hábiles, en un diario nacional y uno local, así como en los medios electrónicos oficiales de la Secretaría de Administración, conteniendo como mínimo:

- I. El nombre del órgano ejecutor;
- II. El número de la licitación y su objeto;
- III. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación y, en su caso, la descripción específica de por lo menos tres de las partidas o conceptos de mayor monto;
- IV. El origen de los recursos;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- VI. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de ofertas;
- VII. La información relativa al lugar, plazo y horario en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, así como el costo de las mismas y la forma en que éste puede ser cubierto;
- VIII. La indicación de que los interesados podrán revisar las bases de la licitación previamente a su adquisición; y
- IX. Lo demás requerido por acuerdo del Comité.

Artículo 50. El órgano ejecutor, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación y apertura de ofertas.

Las modificaciones a la convocatoria se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su difusión.

En la modificación de las bases, bastará con publicar un aviso en los tableros informativos internos, según sea el caso, a fin de que los interesados concurren ante el órgano ejecutor, para conocer las modificaciones respectivas.

Cuando las modificaciones deriven de la junta de aclaraciones, los interesados deberán acudir ante el órgano ejecutor, para tener conocimiento de las mismas.

Artículo 51. Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente o bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 52. Las bases para las licitaciones públicas, tendrán un costo de recuperación, el cual quedará a criterio de la convocante, poniéndose a disposición de los interesados, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta tres días hábiles anteriores al acto de presentación y apertura de propuestas y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales del órgano ejecutor;
- II. La descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre las normas a aplicar, pruebas que se realizarán, periodos de garantía y otras opciones adicionales de oferta;
- III. El lugar, plazo y demás condiciones de entrega;
- IV. Las condiciones de pago;
- V. Los requisitos que deberán cumplir y los instrumentos jurídicos con que deberán acreditarse quienes deseen participar, así como la documentación que habrán de presentar;
- VI. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, señalando que dicho acto podrá o no llevarse a cabo;
- VII. Las instrucciones para la elaboración y presentación de las propuestas indicando que las mismas deberán presentarse en idioma español;
- VIII. La información relativa a las garantías que deberán presentar;
- IX. La indicación para la presentación de muestras, cuando éstas sean necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes requeridos;
- X. La indicación de que ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de apertura de ofertas;
- XI. La fecha, hora y lugar para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, así como el procedimiento para su realización;
- XII. Las causas de desechamiento de las propuestas de los oferentes, dentro de las que se incluirán el incumplimiento de alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de la licitación o la comprobación del acuerdo entre los oferentes, para elevar el precio de los bienes o servicios;
- XIII. Los criterios claros y detallados para la adjudicación del contrato y la forma de comunicación del fallo;
- XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o, en su caso, de cada partida de la misma, serán adjudicados a un solo oferente o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo;
- XV. El procedimiento para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas, así como la indicación de que el oferente que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XVI. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables;
- XVII. Lo referente a controversias, instancias y recursos;
- XVIII. Los supuestos en los que se podrá declarar suspendida, cancelada o desierta la licitación; y
- XIX. Lo demás requerido por acuerdo del Comité.

Artículo 53. En los procedimientos de la licitación pública, el órgano ejecutor observará las siguientes formalidades:

- I. El acto de presentación y apertura de ofertas podrá llevarse a cabo dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;

- II. El plazo para la celebración de la junta aclaratoria no podrá ser superior a tres días hábiles, posteriores al último día de venta de bases; y
- III. Para asegurar la concurrencia del mayor número de oferentes en la licitación, el órgano ejecutor podrá hacerla del conocimiento de las personas identificadas en el Padrón de Proveedores de la UAEM.

Artículo 54. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo observando lo siguiente:

- I. Los oferentes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de apertura, a partir de ese momento no podrá aceptarse la participación de otros oferentes;
- II. Los oferentes presentarán por escrito y en sobres cerrados, una oferta técnica y una oferta económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;
- III. La apertura de propuestas se podrá realizar cuando se haya presentado una propuesta cuando menos;
- IV. Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas, verificándose que se hayan anexado los documentos que acrediten la capacidad técnica, económica y legal de los concursantes; se desecharán las propuestas que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas conjuntamente con el sobre que contenga la oferta económica, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se dé a conocer el fallo de licitación;
- V. La apertura de las propuestas económicas de los oferentes, cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, se podrá llevar a cabo en un sólo acto o en otro posterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la licitación;
Concluida la apertura de las propuestas económicas, el órgano ejecutor desechará las que hubieren omitido alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de la licitación, las que serán devueltas en el plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha del fallo y, se dará lectura en presencia de los participantes, al importe total de cada una de las propuestas económicas que cumplan con los requisitos exigidos;
La presentación de propuestas por parte del oferente significa la plena aceptación de los requisitos y lineamientos establecidos en las bases de la licitación;
- VI. Los licitantes presentes y los integrantes del Comité que hayan asistido al acto, rubricarán el acta que se levantará en esta etapa, en la que se harán constar propuestas técnicas y propuestas económicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron. Las ofertas económicas deberán ser firmadas por cuando menos un proveedor de los oferentes, de ser el caso, así como por los integrantes del Comité y servidores universitarios asistentes al acto. La falta de firma de algún oferente no invalidará el contenido y efectos del acta;
- VII. Se señalarán fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, conforme a lo acordado por el Comité, pudiendo diferirse por una sola vez, por resolución del propio órgano; y
- VIII. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación a la que podrán asistir los licitantes que hubieren participado en la etapa de presentación y apertura de propuestas. Se levantará el acta de fallo correspondiente que será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma. La falta de firma de algún oferente no invalidará el contenido y efectos del acta.

Artículo 55. El Comité efectuará el análisis y evaluación de las ofertas, siempre y cuando exista cuando menos una propuesta, confirmando que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación.

Artículo 56. Realizada la evaluación de las proposiciones, la entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las propuestas admitidas y las propuestas desechadas.

Artículo 57. El fallo de la licitación podrá ser dado a conocer en el mismo acto o dentro del término de quince días hábiles posteriores al acto de presentación y apertura de ofertas. En todo caso se deberá observar lo siguiente:

- I. El fallo de la licitación se dará a conocer en junta pública o bien el órgano ejecutor podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los oferentes o, en su caso, publicarlo en los tableros informativos de la entidad convocante; y
- II. A solicitud expresa del Comité, el órgano ejecutor podrá diferir, por una sola vez, la fecha del fallo de la licitación, siempre que el nuevo plazo no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, en cuyo caso, deberá comunicarlo de manera inmediata y por escrito a los oferentes.

Artículo 58. El contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 59. Si resultare que dos o más propuestas son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

Artículo 60. La entidad convocante procederá a declarar desierta la licitación cuando se presenten los siguientes casos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases de la licitación;
- II. No se cuente con el mínimo de ofertas requerido para efectuar el acto de apertura de propuestas o para llevar a cabo el análisis y evaluación de las mismas; y
- III. Ninguna de las ofertas evaluadas por el Comité, reúna los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueran aceptables.

Cuando sea declarada desierta la licitación la entidad convocante, expedirá, en su caso, una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera.

Si realizada la segunda convocatoria se declara desierta la licitación, el órgano ejecutor, previo acuerdo del Comité, podrá adjudicar directamente el contrato a la empresa que reúna la mayor cantidad de requisitos solicitados.

Artículo 61. La licitación podrá ser cancelada por caso fortuito o fuerza mayor, así como cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir, arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios.

CAPÍTULO III DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Cuando a juicio del Comité no sea necesario llevar a cabo el procedimiento de licitación pública para asegurar las mejores condiciones de contratación para la UAEM, se podrá exceptuar este procedimiento mediante dictamen de este órgano, siempre que se permita acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez de la opción elegida, así como, cuando exista alguno de los supuestos que a continuación se mencionan:

- I. Si a través del procedimiento de contratación por licitación pública se obstaculizara o retrasara el cumplimiento de los fines de la UAEM, por lo que en todo momento se deberá garantizar el desarrollo de las actividades sustantivas de la propia Institución;
- II. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como, cuando existan razones justificadas para la prestación de servicios, de marca determinada o bienes que sólo puedan ser suministrados por un determinado proveedor;
- III. Si la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios sea a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública pudieran afectar la seguridad de la comunidad o de las instalaciones universitarias;
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en cuyo caso se podrá adjudicar, previo acuerdo del Comité, por invitación restringida o adjudicación directa, dependiendo de los montos que falten por ejercer;
- V. Se realicen dos licitaciones públicas respecto de un mismo bien, obra o servicio, sin que en ambas se hubieren recibido proposiciones solventes; y
- VI. Los supuestos que determine el Comité.

Artículo 63. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén las disposiciones de este Capítulo, el órgano ejecutor podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y, en su lugar, celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

Artículo 64. La realización de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, a través de los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, que no se encuentren en los supuestos del artículo 62 del presente Reglamento, deberán fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles para la UAEM.

Las dependencias usuarias deberán exponer por escrito ante el órgano ejecutor, los fundamentos y motivos de excepción que justifiquen la adquisición, arrendamiento de bienes o contratación de servicios, a través de estas modalidades, obteniendo del Comité, en su caso, el acuerdo respectivo, previo al inicio del procedimiento de contratación.

CAPÍTULO IV DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 65. Se considera invitación restringida a la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, cuando el importe de cada operación esté comprendido dentro de los montos y rangos correspondientes, en términos de lo establecido por el artículo 33 del presente Reglamento.

El monto total de la operación en ninguna circunstancia podrá ser fraccionado para quedar comprendida bajo esta forma de contratación.

Artículo 66. Procede la invitación restringida en los siguientes supuestos:

- I. Cuando las características de los bienes o servicios no justifiquen la realización del procedimiento de licitación pública, por no existir más de cinco proveedores en el giro relativo a la adquisición; y
- II. Cuando se trate de las operaciones a que se refiere el artículo 70 fracciones II, III, IV, V y VI, de este Reglamento, siempre y cuando a juicio del Comité, resulte conveniente invitar a un mínimo de tres oferentes.

Artículo 67. Para el caso de que dos procedimientos de contratación por invitación restringida hayan sido declarados desiertos, la Dirección de Recursos Materiales podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 68. El órgano ejecutor, será el encargado de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida, informando al Comité y atendiendo a lo siguiente:

- I. Se invitará por escrito, de manera personalizada y bajo acuse de recibo, a cuando menos tres personas inscritas en el Padrón de Proveedores de la UAEM; en la misma invitación se hará referencia, entre otras, a la descripción del bien, o servicio, las condiciones de pago y, en su caso, a las bases que se expidan y bajo las cuales se sujetará la contratación;
- II. Los proveedores interesados podrán manifestar su voluntad de participar, quedando obligados a presentar su propuesta;
- III. Se deberá presentar la propuesta técnica y económica en sobres por separado, en el lugar, fecha y hora que para tal efecto señale la entidad convocante;
- IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán por el Comité, para cada caso, atendiendo a la urgencia, condiciones y características del bien, el servicio y la complejidad para elaborar la propuesta;
- V. La apertura de sobres se hará con los integrantes del Comité, pudiendo estar presentes los concursantes;
- VI. Para llevar a cabo la evaluación o adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres propuestas; y
- VII. Deberán observarse, en lo conducente, las disposiciones para la licitación pública que resulten aplicables al caso concreto de conformidad con este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 69. Se considera adjudicación directa a la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos correspondientes, en términos de lo establecido por el artículo 33 del presente Reglamento.

El monto total de la operación en ninguna circunstancia podrá ser fraccionado para quedar comprendida bajo esta forma de contratación.

Artículo 70. Procede la adjudicación directa cuando:

- I. La adquisición, licenciamiento o el arrendamiento sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidades de patente, registros u otros derechos exclusivos;
- II. Existan razones justificadas para efectuar la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios de una marca específica o de una empresa determinada;
- III. La adquisición se refiera a bienes perecederos, semovientes, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, o bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo practicado mediante terceros autorizados para dichos efectos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Se trate de adquisiciones de bienes que produzcan las dependencias usuarias para su comercialización en cumplimiento de su objeto o fines;
- V. Se trate de servicios de mantenimiento o restauración de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos o determinar las especificaciones correspondientes;
- VI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios de urgencia reconocida o derivados de circunstancias imprevistas, que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa educativo o de cualquier índole que alteren el orden social, la economía, los servicios que brinda de manera general la UAEM, o bien, puedan generar pérdidas o costos adicionales importantes;
- VII. Se hubiera rescindido el contrato respectivo, por causas imputables al proveedor; en este caso, el órgano ejecutor podrá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre y cuando la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento; y
- VIII. A través del procedimiento de licitación pública se obstaculizara o retrasara el cumplimiento de los fines de la UAEM, por lo que en todo momento se deberá garantizar el desarrollo de las actividades sustantivas de la propia Institución.

Artículo 71. El procedimiento de adjudicación directa deberá observar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la UAEM.

Artículo 72. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios que no se encuentren en el supuesto indicado en el artículo 69 de este Reglamento, deberán contar invariablemente con el acuerdo respectivo emitido por el Comité.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 73. En los contratos sobre adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo.

En casos justificados podrán acordarse decrementos o incrementos en los precios de los bienes o servicios, considerando la fórmula que determine previamente el órgano ejecutor; en ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación o acordados por el Comité.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 74. En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. El contrato deberá de ser suscrito por el oferente en un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación correspondiente;
- II. Cuando el oferente, por causas imputables a él, no formalice el contrato en el plazo antes señalado, el Comité podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja y así sucesivamente en caso de que éste no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiera resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- III. El oferente a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suscribirlo y, por tanto, a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si el órgano ejecutor por causas no imputables al propio oferente, no suscribe el contrato dentro del plazo señalado en este artículo.
Si el oferente opta por suscribir el contrato, las obligaciones asumidas por ambas partes, derivadas de las disposiciones legales aplicables, de las bases de la licitación o de la solicitud de cotización y de la propuesta respectiva, se prorrogarán en igual plazo al del atraso en la formalización del contrato;
- IV. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del órgano ejecutor. Asimismo, sólo será posible la subcontratación cuando exista autorización expresa del Comité; y

- V. El proveedor estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable al caso concreto.

Artículo 75. La dependencia usuaria, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de los bienes o servicios en las condiciones pactadas en el contrato. En todo caso, se deberán observar los siguientes aspectos:

- I. La recepción de los bienes y servicios objeto del contrato será responsabilidad de la dependencia usuaria; al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida de recepción, copia de la remisión o factura que ampare la entrega de los bienes o servicios por parte del proveedor o, en su caso, sus comentarios sobre algún incumplimiento; y
- II. Al recibir los bienes y servicios, la dependencia usuaria no podrá, bajo ningún concepto, hacer algún cambio que implique condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 76. El órgano ejecutor podrá, previa garantía de audiencia, rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor; asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando así se haya pactado.

En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a la UAEM en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar los gastos financieros conforme a las condiciones que establezca la propia UAEM y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 77. Cuando el órgano ejecutor rescinda un contrato, ésta operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial. Si el proveedor promueve la rescisión deberá acudir ante la autoridad competente y tener la declaración judicial correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 78. En caso de ser necesario y de que existan razones justificadas para ello y considerando los presupuestos aprobados para las dependencias usuarias, el órgano ejecutor podrá acordar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 79. Cualquier modificación a los contratos deberá ser validada previamente por el Comité y será formalizada por escrito por el órgano ejecutor.

El órgano ejecutor se abstendrá de hacer modificaciones referentes a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 80. Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionados por la UAEM, a través del órgano ejecutor, conforme a lo estipulado en las bases o en la solicitud de cotización.

Además de lo anterior se podrá hacer efectivo el pago de daños y perjuicios que se ocasionen a la UAEM.

Artículo 81. No se impondrán sanciones cuando se haya incumplido el contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se haya dejado de cumplir; sin embargo, no se considerará que el incumplimiento es espontáneo en los siguientes supuestos:

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades competentes; y
- II. La omisión haya sido corregida después de haber mediado requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión notificada por las autoridades.

No se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco años, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y LA CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS INCONFORMIDADES

SECCIÓN A DEL RECURSO ANTE EL COMITÉ

Artículo 82. Las personas que consideren han sido afectadas por actos que contravengan las disposiciones establecidas por este Reglamento, en relación a los procesos de contratación, en los que se apliquen recursos propios de la Universidad podrán inconformarse ante el Comité.

Artículo 83. El escrito en que se presenta el recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre del representante legal debidamente acreditado;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. El motivo de la inconformidad;
- IV. Hechos en donde se manifieste la inconformidad;
- V. Disposiciones legales violadas; y
- VI. Pruebas que acrediten el acto recurrido.

Artículo 84. La inconformidad deberá formularse por escrito y presentarse:

- I. Al día hábil siguiente a aquél en que se haya emitido el acto relativo a cualquier etapa o fase de las licitaciones públicas o restringidas, así como de las adjudicaciones directas; y
- II. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al fallo de adjudicación de las mismas.

Transcurridos los plazos señalados en este artículo, sin haber presentado el recurso de inconformidad, se considerará precluido el derecho que le asiste a los interesados.

Artículo 85. El Comité, analizará y resolverá las inconformidades que se presenten en el área de su competencia, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la presentación del escrito de inconformidad, acordando lo conducente, conforme al presente Reglamento.

Artículo 86. Admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Comité, deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga; transcurrido este plazo sin que se hubiera producido expresión alguna de su parte, se tendrá por precluido este derecho.

Artículo 87. La resolución que emita el Comité, deberá estar fundada y motivada y determinar cualquiera de los siguientes efectos:

- I. La nulidad del acto impugnado, estableciendo, cuando proceda, las orientaciones necesarias para que el mismo se reponga conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. La nulidad del procedimiento y su reposición; o
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad.

SECCIÓN B DEL RECURSO ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 87 Bis. Las personas que consideren han sido afectadas por actos que contravengan las disposiciones establecidas por este Reglamento, en relación a los procesos de contratación en los que se apliquen recursos públicos federales, estatales o municipales, podrán inconformarse ante el Órgano Interno de Control.

Artículo 87 Ter. Admitida la inconformidad ante el Órgano Interno de Control, este deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados.

Artículo 87 Quater. El Órgano Interno de Control recibirá, tramitará y resolverá las inconformidades que se le presenten, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 88. Los proveedores podrán presentar quejas ante el Comité, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos celebrados con la UAEM.

Artículo 89. El Comité llevará a cabo una audiencia de conciliación, citando previamente al quejoso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia conciliatoria es obligatoria para ambas partes, en caso de inasistencia por parte del proveedor, tendrá como consecuencia tenerlo como desistido de su queja.

En la audiencia de conciliación, el Comité tomando en cuenta los argumentos que se expongan, determinará los puntos en controversia, procediendo en su caso, a conciliar los intereses afectados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables. Se levantará acta circunstanciada de los resultados de la audiencia.

Artículo 90. En caso de llegar a una conciliación, el acuerdo tomado obligará a ambas partes, pasando a formar parte de los contratos respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Obras y Servicios de la UAEM, aprobado el 27 de febrero de 2002, publicado en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”, número 78, Época X, año XVIII, del mes de mayo de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Los contratos de bienes y servicios iniciados previamente a la entrada en vigor de este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Se cambia la denominación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la UAEM, por Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, el cual observará en su objeto, integración y funcionamiento, lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo del Consejo Universitario, de fecha 15 de julio de 2021, por el que se REFORMA el artículo 1º; el artículo 2º; las fracciones VI y VII, del artículo 3º; el artículo 6º; el artículo 7º; el artículo 8º; el artículo 9º; el artículo 14; el artículo 19; el artículo 20; el artículo 21; las fracciones III y IV, del primer párrafo, el párrafo segundo, del artículo 22; el artículo 24; el artículo 25; la fracción II, los incisos e y f, de la fracción IV, del párrafo primero, el párrafo segundo, del artículo 27; el artículo 30; el artículo 33; las fracciones I y II del artículo 36; el párrafo primero, del artículo 40; el artículo 43; el párrafo primero, del artículo 49; la fracción IV, del artículo 52; el párrafo primero, del artículo 65; la fracción II, del artículo 66; el artículo 67; el párrafo primero, del artículo 69 y el artículo 82. Se ADICIONA el artículo 1º Bis; las fracciones VI, VIII, XI, XII y XIII, recorriéndose las actuales VI, VII, VIII, IX y X, para pasar a ser VII, IX, X, XIV y XV, al artículo 3º; un segundo párrafo, al artículo 20; las fracciones V, VI, VII y VIII, del párrafo primero, al artículo 22; las fracciones IV y V, recorriéndose la actual IV, para pasar a ser VI, el inciso g, de la fracción VI, del párrafo primero, un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo, para pasar a ser tercero, al artículo 27; el artículo 27 Bis; un segundo párrafo, al artículo 33; la SECCIÓN A, denominada DEL RECURSO ANTE EL COMITÉ, al CAPÍTULO I DE LAS INCONFORMIDADES, del TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y LA CONCILIACIÓN y la SECCIÓN B, denominada DEL RECURSO ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, al CAPÍTULO I DE LAS INCONFORMIDADES, del TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y LA CONCILIACIÓN, con los artículos 87 Bis; 87 Ter; 87 Quater. Se DEROGA la fracción IV, del artículo 3º; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 27; el artículo 34 y las fracciones I y II, del párrafo primero, del artículo 40).

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Aquellas adquisiciones o servicios que previamente a la fecha de expedición de la presente reforma se hayan contratado o estén en proceso de contratación, se regirán bajo las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de los mismos.

CUARTO. Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de abril de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Abril 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	27 de abril de 2006

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de julio de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 310, Julio 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	15 de julio de 2021